

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada, en la medida en que desestima el recurso de la demandante contra la resolución de la División de Oposición de 27 de noviembre de 2013 en el asunto B 2 027 053, y en que estimó el recurso de la otra parte contra la misma resolución de la División de Oposición.
- Desestime la oposición de la otra parte al registro de la marca comunitaria solicitada por la demandante con el n° 1 042 4703.
- Condene en costas a la OAMI, así como a la otra parte, en caso de que intervenga en este procedimiento.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2015 — Industrie Aeronautiche Reggiane/OAMI — Audi (NSU)

(Asunto T-541/15)

(2015/C 381/62)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Industrie Aeronautiche Reggiane Srl (Reggio Emilia, Italia) (representante: M. Gurrado, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Audi AG (Ingolstadt, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «NSU» — Solicitud de registro n° 9 593 492

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 6 de julio de 2015 en el asunto R 2132/2014-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y, en consecuencia, la OAMI deba registrar la solicitud de marca comunitaria.
- Ordene a AUDI cargar con sus propias costas y con las de la solicitante, así como con las del procedimiento ante la División de Oposición de la OAMI y la Sala de Recurso.

Motivos invocados

- Audi no ha demostrado el uso efectivo de la marca anterior.
- Existen diferencias entre los componentes y los productos terminados.
- Existen diferencias entre las bicicletas y los productos indicados en la solicitud de limitación fechada el 16 de octubre de 2014.

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2015 — Guiral Broto/OAMI — Gastro & Soul (Cafe Del Sol)**(Asunto T-549/15)**

(2015/C 381/63)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español***Partes**

Demandante: Ramón Guiral Broto (Marbella, España) (representante: J. de Castro Hermida, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Gastro & Soul GmbH (Hildesheim, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye los elementos denominativos «CAFE DEL SOL» — Solicitud de registro n° 6 104 608

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI, de 16 de julio de 2015 en el asunto R 1888/2014-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Se revoque la resolución impugnada, declarándose la admisibilidad de la oposición fundada en la marca prioritaria titularidad del oponente D. Ramón Guiral Broto, marca española n° 2348110, en clase 42 del Nomenclátor Internacional.
- Que admitida que sea dicha oposición se acuerde la confirmación de la decisión de la División de Oposición, en el sentido de denegar la marca aspirante comunitaria n° 006104608 **CAFE DEL SOL** respecto de los «servicios de suministro de comidas y bebidas, hospedaje temporal y catering», en clase 43 del Nomenclátor Internacional, solicitada por la entidad mercantil alemana Gastro & Soul GmbH, o bien, si el Tribunal no tuviera competencia para ello, remita la cuestión a la Unidad de Recursos de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, bajo imperativo de tener por admitida la oposición.